

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 24 DE ENERO DE 1976

NÚM. 19

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Ministerio de Planificación del Desarrollo

DECRETO 3528/1975, de 26 de diciembre, por el que se dispone la formación del Censo Electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas y residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad.

Los artículos primero y cuarto del Decreto de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, al que otorgó carácter y fuerza de Ley la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, establece que el Censo Electoral de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia se rectificará anualmente y se renovará totalmente cada cinco años, coincidiendo con la renovación del Padrón Municipal de Habitantes, y que esta labor la realizará el Instituto Nacional de Estadística, con arreglo a las normas que dicte la Presidencia del Gobierno.

De otra parte, las Leyes veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de junio, de Representación Familiar en Cortes, en su artículo cuarto, apartado uno, y la ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de quince de diciembre, en su artículo segundo, concedieron el derecho de sufragio a las mujeres casadas, y el Estatuto Orgánico del Movimiento, aprobado por Decreto número tres mil ciento setenta/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de diciembre, en sus artículos octavo, punto A), y treinta y siete, concede también el derecho de sufragio para las elecciones de Consejeros locales a los residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad.

Por el Decreto número cuatrocientos nueve/mil novecientos setenta y cinco, de seis de marzo, desarrollado por la Orden de catorce de mayo siguiente, se dispone y regula la formación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Atendiendo a principios de economía y uniformidad en el procedimiento administrativo, parece aconsejable realizar en un solo acto el Censo Electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia, mujeres casadas y residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, encargado de los asuntos del Ministerio de Planificación del Desarrollo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo la inspección de la Junta Central del Censo Electoral y en colaboración con las

Juntas Provinciales y Municipales, el Instituto Nacional de Estadística formará el Censo Electoral renovado de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia, mujeres casadas y residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad, con referencia a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, deduciéndolo de la inscripción del Padrón Municipal de Habitantes de igual fecha.

Artículo segundo.—Uno. El Instituto Nacional de Estadística procederá a la rectificación anual, a treinta y uno de diciembre de cada uno de los cuatro años siguientes, del Censo Electoral, a que se refiere el artículo anterior.

Dos. Si las circunstancias lo aconsejaren, podrá procederse a la refundición del Censo Electoral con sus rectificaciones posteriores, a fin de formar un listado único.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de Estadística reproducirá las listas electorales en el número suficiente de ejemplares para remitir dos de cada Municipio a su Junta Municipal Electoral y otros dos a la Junta Electoral Local del Movimiento; uno completo de cada provincia a cada una de las Juntas Provinciales del Censo Electoral; otro ejemplar del Censo Electoral de la Nación a la Junta Central del Censo Electoral, a la Junta Electoral Central del Movimiento y al Ministerio de la Gobernación. El Instituto tendrá bajo su custodia, archivados, dos ejemplares de las listas electorales, para atender futuras necesidades de las Juntas Municipales, más otros cinco ejemplares para poder dar cumplimiento al artículo dieciséis del Decreto número mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio.

Artículo cuarto.—La Presidencia del Gobierno dictará las disposiciones convenientes para la colaboración de las Autoridades que determina la Ley Electoral, fijando los plazos en que hayan de cumplirse las distintas fases de la renovación o rectificación del Censo Electoral.

Artículo quinto.—Los gastos que ocasionen la renovación y las rectificaciones del Censo Electoral se satisfará con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Estadística.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
encargado de los asuntos del Ministerio
de Planificación del Desarrollo,
ALFONSO OSORIO GARCIA

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm 7, del día 8 de enero de 1976 218

Ministerio de Agricultura

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se regula la caza de la perdiz con reclamo macho durante la campaña 1976.

El artículo 25.13 del vigente Reglamento de Caza encomienda al ICONA la fijación de las limitaciones aplicables a la práctica de la caza de perdiz con reclamo macho, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza.

Cumplidos los trámites preceptivos,

Esta Dirección, a propuesta de la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables, ha resuelto que la práctica de esta modalidad de caza, durante la campaña de 1976, se ajuste a las normas que seguidamente se detallan:

1. ZONA MERIDIONAL

a) Período hábil:

Albacete: Zona Baja, desde el día 8 de febrero al 19 de marzo; Zona Alta, desde el día 22 de febrero al 28 de marzo.

Alicante: Zona Baja, desde el día 25 de enero al 7 de marzo; Zona Alta, desde el día 8 de febrero al 21 de marzo.

Almería: Zona Baja, desde el día 1 de enero al 8 de febrero; Zona Alta, desde el día 8 de febrero al 21 de marzo.

Badajoz: Desde el día 1 de febrero al 7 de marzo.

Cáceres: Desde el día 1 de febrero al 7 de marzo.

Cádiz: Zona Baja, desde el día 11 de enero al 22 de febrero; Zona Alta: desde el día 25 de enero al 7 de marzo.

Ciudad Real: Desde el día 8 de febrero al 19 de marzo.

Córdoba: Desde el día 25 de enero al 7 de marzo.

Cuenca: Zona Baja, desde el día 15 de febrero al 28 de marzo. Zona Alta, desde el día 22 de febrero al 4 de abril.

Guadalajara: Desde el día 8 de febrero al 21 de marzo.

Granada: Zona Baja, desde el día 18 de enero al 29 de febrero; Zona Alta, desde el día 15 de febrero al 28 de marzo.

Huelva: Zona Baja, desde el día 11 de enero al 22 de febrero; Zona Alta, desde el día 25 de enero al 7 de marzo.

Jaén: Zona Baja, desde el día 25 de enero al 7 de marzo; Zona Alta, desde el día 15 de febrero al 28 de marzo.

Madrid: Desde el día 22 de febrero al 14 de marzo.

Málaga: Zona Baja, desde el día 4 de enero al 15 de febrero; Zona Alta, desde el día 25 de enero al 7 de marzo.

Murcia: Zona Baja, desde el día 18 de enero al 29 de febrero; Zona Alta, desde el día 15 de febrero al 28 de marzo.

Sevilla: Zona Baja, desde el día 25 de enero al 7 de marzo; Zona Alta, desde el día 1 de febrero al 14 de marzo.

Toledo: Desde el día 15 de febrero al 28 de marzo.

Valencia: Desde el día 1 de febrero al 29 de febrero.

La delimitación de las zonas en que se dividen las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Cádiz, Cuenca, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia y Sevilla deberá darse a conocer en el *Boletín Oficial* de dichas provincias.

b) *Número máximo de ejemplares por día y cazador*: Cuatro.

c) *Horario de caza*: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

d) *Distancia mínima entre puestos*: Mil metros.

e) *Limitación de días hábiles*: En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Cáceres y Granada, la caza de la perdiz con reclamo queda limitada a los sábados, domingos y festivos de su período hábil; en los de las provincias de Madrid y Málaga a los jueves, domingos y festivos, y en los de la provincia de Badajoz, a los jueves, sábados, domingos y festivos.

f) *Limitación de espacio*: En las provincias de Cuenca y Valencia sólo se permite la práctica de la caza de perdiz con reclamo en los cotos de caza.

2. ZONA SEPTENTRIONAL

Provincias de Alava, Avila, Barcelona, Burgos, Castellón, Gerona, Huesca, León, Lérida, Logroño, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

a) *Limitación de espacio*: En esta zona sólo se permite la práctica de la caza de perdiz con reclamo en los cotos de caza.

b) *Número máximo de ejemplares por día y cazador*: Tres.

c) *Período hábil*: Desde el día 8 de febrero hasta el día 21 de marzo, ambos inclusive.

d) *Horario de caza*: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

e) *Distancia mínima entre puestos*: Mil metros.

3. ISLAS BALEARES

a) *Período hábil*: Desde el día 21 de diciembre de 1975 hasta el día 25 de enero de 1976, ambos inclusive.

b) *Terrenos cinegéticos de aprovechamiento común*: Se prohíbe la caza de la perdiz con reclamo en estos terrenos, excepto en los existentes en la isla de Menorca, donde queda autorizada la práctica de esta modalidad de caza los jueves, domingos y festivos del período hábil.

c) *Cotos privados de caza*: En todas las islas sólo se permite la caza de la perdiz con reclamo en aquellos cotos de caza con superficie superior a 125 hectáreas.

d) *Número máximo de ejemplares por día y cazador*: Tres.

e) *Horario de caza*: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

f) *Distancia mínima entre puestos*: Mil metros.

4. RESTANTES PROVINCIAS

Queda prohibida la práctica de esta modalidad de caza en las dos provincias canarias y en las de Orense, Pontevedra, La Coruña, Lugo, Oviedo, Santander, Vizcaya y Guipúzcoa.

5. NORMAS DE APLICACION GENERAL

a) En todo caso, los puestos para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 500 metros de la linde cinegética más próxima.

b) Se recuerda que queda prohibido cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—El Director, Manuel Aulló Urech.

Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 5, del día 6 de enero de 1976.

MINISTERIO DE MARINA

JURISDICCION CENTRAL
 Centro de Reclutamiento y Movilización
 JEFATURA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, se remite relación comprensiva de los mozos naturales de esa provincia que el pasado año de 1975 causaron alta en la Matricula Naval Militar de esta Jurisdicción, hasta el 31 de diciembre en que se cerró el plazo de inscripción en la misma, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar. 198

Relación del personal perteneciente a la Matricula Naval nacido en la provincia de León:

Folio de Matricula	Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Domicilio	Comprend. en art. 26 Grupo
1006/3	González Cordero, Agustín	13-11-55	Veguellina de Fondo	Gral. Aranda, 58, Santa María del Páramo (León).	1.º
1681/5	Fernández Rubio, Gabriel A.	17-06-56	León	Conde de Xiquena, 3, Madrid-4	3.º
1499/4	Alvarez Prieto, Victoriano	23-02-56	Manzaneda	Rincón de la Victoria, 11, Madrid-31	3.º
1716/5	Sal Ordás, Manuel	12-04-56	Villaseca	López de Hoyos, 494, Madrid	Volt.
1546/5	Santamaría de la Cueva, Francisco	16-11-56	León	Francisco Silvela, 54, Madrid-6	3.º
952/3	González Redondo, Tomás A.	21-12-57	Sueros de Cepeda	Sueros de Cepeda (León)	4.º
1622/5	García Menéndez, José A.	13-03-57	Fresnedo del Sil	Gravina, 17, Madrid-4	Volt.
1581/5	García Menéndez, Federico J.	22-12-55	Fresnedo del Sil	Gravina, 17, Madrid-4	3.º
1557/5	Gago Fernández, Alberto	03-04-56	León	Sampiro, 12, León	3.º

Delegación Provincial del Ministerio de Industria SECCION DE MINAS

Entidad peticionaria:
S. A. HULLERA VASCO LEONESA

EXPROPIACION FORZOSA DE URGENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el art. 56 del Reglamento de la misma de 26 de abril de 1957 y como trámite previo a la resolución del Consejo de Ministros sobre la necesidad y urgencia de la ocupación de las parcelas números 93 a, b y c, 422, 62 y 634 m.² de la número 620, todas ellas del Polígono Catastral número 6 del Ayuntamiento de La Robla (León), afectadas por la expropiación forzosa para la instalación del «Ramal Exterior de Vía y Carretera de acceso al Socavón General La Robla-Santa Lucía», cuya ejecución se autorizó por Resolución de 30 de enero de 1974. En virtud de lo previsto en los artículos 105 de la vigente Ley de Minas y 134 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las obras a realizar llevan implícita la declaración de utilidad pública, así como la necesidad de ocupación de los terrenos afectados.

Se abre información pública por el plazo de quince días, debiendo presentar los propietarios afectados, incluidos en la relación siguiente, en ese plazo, las alegaciones que estimen oportunas en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León —Sección de Minas— calle Suero de Quiñones, 4.

Número Polígono	Parcela	Propietario	Domicilio	Superficie		Clase	Linderos
				As.	Cs.		
6	93 a, b y c	D.ª María Zapico Robles e Hijos	Llanos de Alba (La Robla)	54	21	F. rústica	N., María Zapico e Hijos; S., camino vecinal La Robla Alcedo; E., Manuel Bada y S. A. Hullera Vasco Leonesa, y O., presa de riego.
6	422	> > >	> >	10	40	>	N., S. A. Hullera Vasco Leonesa; S., presa de riego y arroyo Alcedo; E., María Zapico e Hijos, y O., arroyo Alcedo.
6	62	> > >	> >	9	20	>	N., S. A. Hullera Vasco Leonesa; S., el mismo; E., María Zapico e Hijos, y O., arroyo Alcedo.
6	420	> > >	> >	20	79	>	N., S. A. Hullera Vasco Leonesa; S., María Zapico e Hijos y S. A. Hullera Vasco Leonesa; E., S. A. Hullera Vasco Leonesa, y O., María Zapico e Hijos y S. A. Hullera Vasco Leonesa.

León, 17 de enero de 1976.—El Delegado Provincial Acctal., Faustino Fernández Vigil.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

Efectuada la recepción definitiva de las obras de instalación de alumbrado público en la Avda. de la Condesa de Sagasta y de las de saneamiento en un tramo de la calle Vista Alegre, de la localidad de Armunia, ejecutadas por los contratistas D. Jaime del Barrio Rodríguez y Aspica Constructora, S.A., respectivamente, y habiendo por ello de efectuarse la devolución a los interesados de las fianzas que constituyeron para garantizar el cumplimiento de los contratos, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeran tener algún derecho exigible a los adjudicatarios, por razón de dichos contratos, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

León, 15 de enero de 1976.—El Alcalde, Manuel Díez Ordás.

148 Núm. 71.—253,00 ptas.

**

En cumplimiento de lo acordado, se anuncia concurso público para contratar la adquisición de materiales, para la instalación de alumbrado público en la Avda. del 18 de Julio, con arreglo al que se detalla en cantidad y características en el anexo incorporado al pliego de condiciones, suscrito por el Sr. Técnico Industrial Municipal, teniendo en cuenta:

Tipo de licitación: 424.940,00 ptas.

Plazo de ejecución: 20 días.

La documentación estará de manifiesto en la Secretaría General.

Fianza provisional: 12.800 ptas.

Fianza definitiva: La máxima prevista en el Reglamento de Contratación.

MODELO DE PROPOSICION

D., con domicilio en....., calle, núm., a efectos de notificaciones en la población sede de esa Corporación, calle, número... .., provisto del Documento Nacional de Identidad núm., expedido el día de de 19... .., actuando en nombre, enterado del concurso convocado por el Ayuntamiento de León, para..... y aceptando íntegramente sus condiciones, contenidas en los pliegos y demás documentos incorporados, se comprometo a su ejecución por el precio de pesetas y con las siguientes condiciones:

(Plazo de entrega o ejecución)

(Plazo de garantía)

(Calidades)

(Etcétera)

Fecha y firma del licitador.

Las plicas se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de diez a

doce horas, en la expresada oficina y la apertura de proposiciones tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía a las trece horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de licitación.

Se tendrán en cuenta a efectos documentales, con independencia de las exigencias normales, las que se deriven del artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Se cumplen las exigencias previstas en los números 2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

León, 15 de enero de 1976.—El Alcalde, Manuel Díez Ordás.

164 Núm. 72.—715,00 ptas.

Administración de Justicia

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don Luis Fernando Roca Rico, Magistrado de Trabajo número uno de León y su provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que ante esta Magistratura se siguen con el número 52 de 1975, a instancias de Melina Urdiales Fernnández, contra la empresa Teófilo y Hermenegildo Díez Castro, sobre reclamación de salarios, para hacer efectiva la cantidad de 14.542 pesetas en concepto de principal, y la de 3.000 pesetas presupuestada para las tasas y gastos del procedimiento, he acordado la venta en pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Dos lavadoras super automáticas Crolls, nuevas, S. L. 50, 28.000 pesetas.

Un televisor marca Nevada, 18.000 pesetas.

Total 46.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Plaza Calvo Sotelo, 3, en primera subasta el día cinco de febrero; en segunda subasta el día dieciocho de febrero, y en tercera subasta, también en su caso, el día dos de marzo; señalándose como hora para todas ellas la de las 10,30 de la mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. 2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero. 3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación. 4.º—Que si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo,

adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda liberar los bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal. 5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.

Dado en León, a trece de enero de mil novecientos setenta y seis.—Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares. 231 Núm. 95.—847,00 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

de Viñales y San Román de Bembibre

Por el presente se convoca a todos los miembros de la citada Comunidad, a fin de que asistan a la Asamblea que tendrá lugar en los locales de la Escuela Nacional de Viñales, el día uno de febrero próximo, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las once en segunda, caso de no poder celebrar la primera, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de 1973.
- 3.º Aprobación de la derrama para 1976.
- 4.º Cambio y renovación de cargos directivos.
- 5.º Distribución limpieza regueros.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los miembros de esta Comunidad.

San Román de Bembibre, a 18 de enero de 1976.—El Presidente, José Cubero Fernández.

207 Núm. 91.—308,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números AI. 35.604/9 y AV. 256.984/8 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

117 Núm. 85.—121,00 ptas.